


Decreto Ley 3485/63 y
Leyes Modificatorias 5908 y 6936

CAJA PREVISIONAL TECNICA LEY 7361	
RECIBIDO	
FECHA: 08/11/18	HORA: 12:50
N°: 322/18	FS.: 01
FIRMA: 	
LIC. MITRE 617 E. 901 PISO 10 MENDOZA	
JEFA TEL. UNIV. PRIVADA 381753	
CAJA PROF. TECNICA LEY 7361	


CONSEJO PROFESIONAL DE
INGENIEROS Y GEÓLOGOS
DE MENDOZA

NOTA: N° 85.-

CÍTESE: Nota N° 69-C-18.-

Mendoza, 07 de noviembre de 2018.-

Sr. Presidente de la
Caja Previsional Técnica
Agrim. Salvador Marchetta
S _____ // _____ D

REF.: Reemplazo Asambleísta.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud., con respecto a la designación de un nuevo asambleísta solicitada por esa Caja Previsional, en reemplazo del **Lic. Juan Fallet**, por entender la misma, que el citado profesional ha concluido su labor como tal, dada la modificación introducida por la Ley 9078 al artículo 40° de la Ley 7361.

Al respecto, habiéndose tratado en Reunión de Consejo de fecha 22-10-18, este Consejo Profesional considera que **no corresponde hacer lugar a lo solicitado**, haciendo suyo el dictamen de Asesoría Letrada que en fotocopia se adjunta.

Cabe agregar que este Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos considera válido tal criterio adoptado, para los restantes casos de asambleístas en idéntica situación.

Conforme a lo expresado, **se ratifica a todos los asambleístas oportunamente designados, hasta la finalización de su mandato.**

Sin otro particular, lo saludamos atte.-


Ing. en Const. RAUL HECTOR DELLE DONNE
SECRETARIO




Ing. Civil MATIAS DIONISIO CARDOZO
PRESIDENTE

Mtc.-
Adj.: uno (1)

NOTA N° 96/18

Señor Presidente del
Consejo Profesional:

Se solicita de esta Asesoría dictamen legal, respecto de si efectivamente corresponde acceder a lo solicitado por la Caja de Previsión, basada en el dictamen de su Asesor Legal.

Así, dicha Caja de Previsión Técnica solicita a este Consejo Profesional, la designación de un nuevo asambleísta en reemplazo del Licenciado Juan Fallet, entendiendo que el mismo ha concluido su labor como tal, dada la modificación introducida por la Ley 9078 al artículo 40º de la Ley 7361.

Esta Asesoría no comparte tal decisión, como tampoco lo dictaminado por el Asesor Legal de la mencionada Caja.

Si bien es cierto, que por la aludida modificación, "el afiliado que opte por el beneficio de la jubilación, participará en el sistema electoral de esta Caja de Previsión sólo en el espacio correspondiente a Jubilados", está únicamente dirigida como surge claramente de su texto, para indicar como deben participar los afiliados que obtengan su jubilación en las próximas elecciones de Asambleístas.

Evidentemente, no abarca ni puede abarcar a los actuales que ya fueron elegidos para ese cargo en la elección anterior, y que se encuentran con sus mandatos vigentes hasta la próxima Asamblea de Representantes, aún cuando en su transcurso hayan obtenido el beneficio jubilatorio, en la cual sí no podrán ser reelectos, salvo para el espacio correspondiente a los jubilados..

Tal conclusión, que entendemos no puede ser otra, parte de una simple interpretación literal del texto que la ley en trato utiliza en su redacción, al decir que el afiliado que opte por el beneficio de la jubilación, "**participará en el sistema electoral de la Caja**", lo cual está indicando o refiriendo a un acto electoral a celebrarse posterior de su entrada en vigencia (25/07/2018).

Por tal razón, nada dice, respecto de aquellos que en la condición expuesta deben cesar ipso facto en el cargo para el cual fueron elegidos.

Repito, porque la norma en estudio, trata simplemente de cómo funcionará el **sistema electoral** para las próximas elecciones. No puede referirse a elecciones pasadas ya que ellas constituyen un hecho consumado y que de ninguna manera puede revertirse ahora.

Una interpretación contraria, significaría alejarse del texto expreso y literal de la ley, dándole una extensión a la norma que no tiene y que no existen razones que lo justifiquen. Si el legislador no lo hubiera entendido así, expresamente lo habría contemplado de otra forma.

Además, es de tener en cuenta, que dichos asambleístas fueron designados en su oportunidad en representación de las Instituciones, y no de sus afiliados en particular, sean estos activos o jubilados y conforme a las normas del proceso electoral vigente en ese momento.

Por otra parte, y tal como lo dispone el artículo 7° del actual Código Civil y Comercial de la Nación, similar al anterior artículo 3° del Código Civil, "Las Leyes no tienen efecto retroactivo, sean o no de orden público, excepto disposición en contrario".

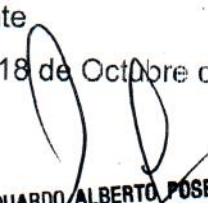
En el caso, no existe disposición en contrario alguna, por lo cual tal precepto rige en su totalidad y no puede ser obviado.

Más aún, cuando la designación de los asambleístas que representan a cada una de las Instituciones que conforman la Caja de Previsión, requiere ahora de un proceso electoral sujeto a las nuevas normas que establece la Ley 9078, en la modificación al art. 17 de la Ley 7361, y subordinada incluso a la Reglamentación de la misma aún no dictada, que no justifican iniciarlo ahora, por no decir imposible, dado el escaso tiempo y la forma en que debería llevarse a cabo, máxime frente a que la próxima Asamblea Ordinaria de Representantes, deberá celebrarse en el próximo mes de Abril de 2019 (art. 12, Ley 7361).

En consecuencia, y por lo antes expuesto, esta Asesoría considera que no correspondería hacer lugar a lo solicitado por la Caja de Previsión Técnica, salvo mejor opinión.

Atentamente

Mendoza, 18 de Octubre de 2019


Dr. EDUARDO ALBERTO POSE
ABOGADO
Mat. Prov. 1132